



ACTA DE AUDIENCIA No.0149-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA -

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, SEQUESTRO, TRÁFICO, FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMS, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. ART.239, 240, 241, 268, 340 C.P.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmbgt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000056202100195-00%20N.I.%20393387-20210826_211447-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=hdzIBU

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
26	08	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000056202100195-00	393387	09:15 P.M.	11:30 P.M.	VIRTUAL TRABAJO EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. ELBER ROBAYO ANGEL Fiscal 031 LOCAL GRUPO HURTO A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO C.C.No.80065234 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, anexos a la carpeta virtual Calle 19 No.33-02 piso L-1, oficina 4, teléfono 3505449124. CORREO elber.robayo@fiscalia.gov.co
DEFENSORES	<p>1.- Dr. JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL C.C.No.79421644 y T.P.No.65045 C.S.J. (vigente) CORREO jramirezcarvajal@gmail.com Defensor de Adrian José Hernández Correa</p> <p>2.- Dr. JAIRO ANDRÉS SANTOS PEÑALOZA C.C.No.80051901 y T.P.No.143813 C.S.J. (vigente) CORREO abogadójairosantos@gmail.com Defensor de Ricardo Antonio Rojas Sánchez</p> <p>3.- Dr. JOSÉ LUIS MOZO SÁNCHEZ C.C.No.19350383 y T.P.No.26467 C.S.J. (vigente) CORREO joselmozo@yahoo.es Defensor de Jhonathan Caro Vanegas y Jhontahan Pelaez Rodríguez</p> <p>4.- Dr. DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN C.C.No.19422799 y T.P.No.57914 C.S.J. (vigente) CORREO rubioabogados@outlook.es Defensor de Abraham Romero Monguí</p> <p>5.- Dr. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS C.C.No.79346942 y T.P.No.195183 C.S.J. (vigente) CORREO luiseduardorodriguez65@hotmail.com Defensor de Marco Aurelio Trujillo</p> <p>6.- Dr. GONZALO SALAZAR GORDILLO C.C.No.79294308 y T.P.No.292858 C.S.J. (vigente) CORREO hablemos27@gmail.com, Defensor de Caro Migueth Damian Mateus</p>
IMPUTADOS	<p>1.- ADRIAN JOSÉ HERNÁNDEZ CORREA C.C.No.11166465 SAN BERNARDO DEL VIENTO CARRERA 19 No.31 B-03 SUR, BARRIO QUIROGA DETENCIÓN DOMICILIARIA.</p> <p>2.- RICARDO ANTONIO ROJAS SANCHEZ C.C.No.79728438 CARRERA 8 ESTE No. 88 B-91 SUR, BARRIO SAN FELIPE USME DETENCIÓN DOMICILIARIA</p> <p>3.- JHONATHAN ESTIDD CARO VANEGAS C.C.No.1010173921 CALLE 67 A No.18 M-81 SUR CIUDAD BOLIVAR DETENCIÓN DOMICILIARIA</p> <p>4.- ABRAHAM ROMERO MONGUI C.C.No.93387513 IBAGUÉ TOLIMA CALLE 95 No.9-24 LEON XIII SOACHA</p>



	<p>DETENCIÓN DOMICILIARIA 5.- MARCO AURELIO TRUJILLO C.C.79720282 CALLE 73 No.58-25 SUR DETENCIÓN DOMICILIARIA <u>DETENIDOS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA Y CON INTERÉS EN LA DILIGENCIA.</u></p>
--	---

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<p>PETICIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> CONTROL POSTERIOR ORDEN PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR REDES DE COMUNICACIÓN. 	<p>CARÁCTER:</p> <p style="text-align: center;">RESERVADA</p>
--	---

Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, para trabajo en casa. El señor Defensor de la señora CARO MIGUETH DAMIAN MATEUS hace saber que no le es posible a su defendida conectarse por cuanto no cuenta con los medios electrónicos, computo o celular para realizar la conexión. Interroga el defensor a los familiares recibiendo autorización para adelantar la diligencia sin la presencia de la señora Damian Mateus. Se deja constancia que se consultó con el señor Fiscal cuáles eran las personas interesadas en la audiencia entregando un listado el que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la audiencia. El señor **FISCAL DELEGADO**, expone su solicitud de acuerdo con los artículos 250 Constitucional, 235, 236 y 237 del C.P.P, y peticona obtener la legalización posterior de procedimiento y resultados de la labor de recuperación de información producto de la transmisión de datos por redes de comunicación, de dispositivos incautados a los procesados en diligencias de allanamiento y registro, habiendo recibido informe de policía judicial, informando al registro las actividades realizadas, procedimientos y resultados obtenidos hasta el momento. Responde Igualmente los interrogantes planteados por el Despacho. Corre traslado de los elementos probatorios que sustentan su solicitud. **BANCADA DE LA DEFENSA.-** Todos y cada uno de los señores Abogados de los procesados solicitan despachar desfavorablemente la petición de la Fiscalía, expresando al registro sus argumentos.

DECISIÓN DEL JUZGADO. - La señora Juez, escuchada la intervención de la Fiscalía Delegada y observados los elementos materiales probatorios puestos de presente, verifica el cumplimiento de todos los presupuestos legales y constitucionales, art. 250 constitucional, 236 y 237 del C.P.P., responde a las objeciones presentadas por la bancada de la Defensa, **Dejando sus consideraciones para el registro. SE PRONUNCIA:**

1.- DECLARANDO LA LEGALIDAD DE LA ORDEN PARA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR REDES DE COMUNICACIÓN, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021. DECLARÁNDOSE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO seguido por la Policía Judicial **COMO TAMBIÉN DECLARANDO LA LEGALIDAD DE SUS RESULTADOS.** decisión que se toma por parte del juzgado con relación **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA SIGUIENTE EVIDENCIA:**

- 1.1.- TELÉFONO MOTOROLA** identificado con IMEI terminado en *******80098-12** y número de serie*******2287fjp** del que se obtuvo información.
- 1.2.- TARJETA SIMCARD** con número de identificación terminada en *******00592**, de la que se obtuvo información.
- 1.3.- TELÉFONO SAMSUNG GALAXI**, identificado con número de serie **RF8632DE5ZL**, del que se obtuvo información.
- 1.4.- TARJETA SIMCARD** identificada con número de identificación terminada en ******7244**, de la que se obtuvo información.
- 1.5.- TELÉFONO LG** con número de IMEI terminado en ******48848** del que se obtuvo información.
- 1.6.- TARJETA SIMCARD MARCA VIRGIN MOBILE**, identificada por la policía judicial con el número terminado en ******269597** de la que se obtuvo información.
- 1.7.- TELÉFONO TECNO COLOR AZUL**, identificado por la Policía Judicial con el número IMEI 1 terminado en ******243908** y el número IMEI 2 terminado en ******243916** del que no se obtuvo información.
- 1.8.- TELEFONO SAMSUNG MODELO SMJ810N**, con número IME1 terminado en ******031700** e IMEI 2 terminado en ******031708** del que se obtuvo información.
- 1.9.- TARJETA SIMCARD** que acompañaba el teléfono marca SAMSUNG que fue identificada con el número terminado en ******081512** del que se obtuvo información.

La información recogida de esos dispositivos hace parte de las diligencias y en lo que sigue podrá ser utilizada por la Fiscalía General de la Nación como fundante o base para otros actos de investigación.

2.- DECLARA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO seguido por parte de la policía judicial **Y DE LOS RESULTADOS ALCANZADOS** en razón de la extracción de la información de los siguientes **DISPOSITIVOS MÓVILES:**

- 2.1.- TELEFONO HUAWEI** del que se obtuvo información.
- 2.2.- TELÉFONO XIAOMI** con número IMEI terminado en *******492352** y *******882354** del que no se obtuvo información.
- 2.3.- TELÉFONO SAMSUNG** con número IMEI 1 terminado en ******25484673** e IMEI 2 terminado en **254846/6** del que no se obtuvo información.
- 2.4.- TARJETA SIMCARD** con numero IMEI terminado en *******4369-gp-1601** de la que se obtuvo información.



- 2.5.- TELÉFONO MOTOROLA** con número IMEI terminado en ****469415 del que no se obtuvo información.
2.6.- TARJETA SIMCARD con número terminado en *****468649 de la que se obtuvo información.

En virtud a que, esos dispositivos móviles como lo dijo el Juzgado en sus consideraciones, no estuvieron comprendidos en la orden librada por parte de la Fiscalía para la extracción de la información del 28 de julio de 2021. La información recogida por la Policía Judicial de tres de los seis dispositivos, **está excluida** a partir de la fecha del acervo probatorio con el que cuenta la Fiscalía y en consecuencia esa información no puede ser utilizada ni por la Fiscalía, ni por parte, ni por tercero. Y tampoco puede ser utilizada como medio de orientación o como base para otros actos de investigación.

3.- DECLARA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS CON RELACIÓN A LA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS:

- 3.1.- MEMORIA KINGSTON DE 16 G.** referencia terminada en Jc****20502.
3.2.- TARJETA SIMCARD con número de identificación terminado en ****450552
3.3.- MEMORIA KINGSTON de 23 G. con referencia terminada en *****Px72274
3.4.- TARJETA SIMCARD con número de identificación terminado en *****082003
3.5.- TARJETA SIMCARD con número de identificación terminado en *****279401

Esto en razón a que, como lo explicó el juzgado en sus consideraciones no se explicó por parte de la Fiscalía el origen de esos dispositivos y no estaban comprendidos en la orden del 28 de julio de 2021. La Información recogida por la Policía Judicial, que finalmente sí lo fue con relación a los 5 dispositivos, **está excluida** a partir de la fecha del acervo probatorio con el que cuenta la Fiscalía y en consecuencia esa información no puede ser utilizada ni por la Fiscalía, ni por parte, ni por tercero. Y tampoco puede ser utilizada como medio de orientación o como base para otros actos de investigación.

La decisión se notifica en estrados no se presentaron recursos. La bancada de la Defensa sin recursos y solicitan el uso de la palabra para realizar una solicitud antes de finalizar la diligencia.

La Fiscalía es conocedora acerca de lo dispuesto en el último inciso del Art. 236 del C.P.P., lo que significa que agotado el trabajo de extracción de los dispositivos, tarjetas simcard, memorias de datos y demás, y sino se requieren esas evidencias esos medios de prueba o esos contenedores para otros actos de investigación **ESTÁ COMPELIDA LA DELEGADA A DEVOLVER LOS ELEMENTOS A QUIENES ACREDITEN ANTE LAS DILIGENCIAS SU LEGÍTIMA PROPIEDAD O TENENCIA. ESTO A INSTANCIAS DIRECTAMENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Previo a otorgar el uso de la palabra solicitada por los Señores Defensores indica que si las solicitudes y la intervención de las Defensas atienden una materia diferente a lo ya señalado por parte del Juzgado, los escucha: Los Señores Defensores informan que ya se decidió por el Juzgado el tema por el cual solicitaron su intervención y en consecuencia retiran las solicitudes.

Se deja constancia que se han respetado los derechos y garantías de los presentes.

Sustento legal y fáctico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS QUEDA EN FIRME

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad del Pilar Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.